



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00199 -2013-A/MPMN

Moquegua, 15 MAR. 2013

VISTO:

El Informe De Pronunciamiento N° 001-2013-CEPAD/MPMN, de fecha 04 Marzo de 2013, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial De Mariscal Nieto – Moquegua, referente a Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario de ex funcionario por la presunta faltas advertidas en el Informe N° 087-2012-OCI/MPMN, respecto a la emisión irregular de Resoluciones Nulidad de Papeletas de Multa en el año 2007, por parte de la Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las "faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión".

Que, el artículo 154 del mismo cuerpo normativo establece que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, para aplicar la sanción a que hubiere lugar.

Que, el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. N° 005-90-PCM, establece que "el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser



causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de (30) días hábiles improrrogables...”



Que, del artículo 164 del mismo cuerpo normativo establece “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará cargo de una comisión permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el artículo 166 del mismo cuerpo normativo establece. “La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”.



Que, mediante el informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica que el Órgano De Control Institucional mediante Informe N° 087-2012-OCI/MPMN, Órgano De Control Institucional, recomendó la evaluación de responsabilidades al señor **HUMBERTO FELIX AJAHUANA FALA**, como ex Gerente de Administración Tributaria, por haber emitido resoluciones gerenciales que han resuelto la nulidad de papeletas de multa, sin previo informe técnico y legal.

Que, mediante con Resolución de Gerencia Nro. **140-2007-GAT/MPMN**, de fecha 22 de Febrero de 2007, se tiene que esta fue emitida sin valorar ningún tipo de medio probatorio que desvirtúe los hechos imputados al propietario del establecimiento **CABARET “LA MIEL”**, Respecto a la Resolución de Gerencia Nro. **134-2007-GAT/MPMN**, de fecha 22 de Febrero de 2007, se tiene que esta fue emitida sustentando en que se multó al conductor del local VIDEO PUB “**CUZQUEÑITA**” *Por operar Con Damas De Compañía*; sin que esto fuera debidamente comprobado; por lo que, se habría emitido papeletas de multa de forma irregular. Respecto a la Resolución de Gerencia Nro. **138-2007-GAT/MPMN**, de fecha 22 de Febrero de 2007, se tiene que esta fue emitida sustentando en que, se multó al conductor del establecimiento **NIGHT CLUB “MIL AMORES”** tenía el Extintor vencido, con lo que se la sanciona con una multa de **S/. 345.00 Nuevos Soles**; y que al momento del descargo la propietaria del local pone de conocimiento *que ha subsanado la falta cometida adjuntando el recibo de recarga de extintor, sin embargo, no ha solicitado el acogimiento de beneficio de rebaja de multa, ni mucho menos ha pagado la multa impuesta en su momento; sin embargo, se ha declarado la NULIDAD de la papeleta de multa impuesta.* Respecto a la Resolución de Gerencia Nro. **147-2007-GAT/MPMN**, de fecha 22 de Febrero de 2007, se tiene que esta fue emitida sustentando en la multa impuesta al conductor del establecimiento “**VIDEO PUB LAS SIRENAS**”, debido a que carecía de medicamentos básicos, por lo que se sanciona con una multa de **S/. 172.50 Nuevos Soles**; y que al momento del descargo la propietaria del local pone de conocimiento que ha subsanado la falta cometida adjuntando boletas de venta con las cuales se han adquirido medicamentos básicos; sin embargo debe precisarse que de dichas boletas de venta **no figura la persona natural o jurídica que habría adquirido dichos productos, por lo que con las boletas de venta adjuntadas no se podría dar por**



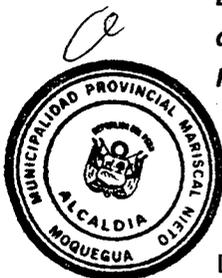
subsanado la infracción. De otro lado, la papeleta de multa impuesta (anulada) contenía una segunda infracción que está referida a *No Poseer Licencia De Funcionamiento*; respecto a dicho extremo se tiene que al momento del descargo el propietario del establecimiento acredita que mantiene un proceso judicial con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento; por lo que al momento de la emisión de la resolución materia de análisis ésta debió pronunciarse, en el *sentido de dejar salvo el derecho de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que efectúe el cobro de la multa si el órgano jurisdiccional denegara la demanda interpuesta por el administrado.*

Respecto a la Resolución de Gerencia Nro. 697-2007-GAT/MPMN, de fecha 15 de Agosto de 2007, se tiene que esta fue emitida sustentando en que, se multó al conductor del establecimiento Prostíbulo "LAS PALMERAS", por realizar actividades no contenidas en la licencia de funcionamiento, por lo que se sanciona con una multa de S/. 1, 725.00 Nuevos Soles; y que al momento del descargo el propietario del local solicita la nulidad de la infracción por cuanto ha subsanado la omisión, y pone de conocimiento que cumplido con pagar la suma de S/. 862.50 Nuevos soles, acogiéndose de esta manera al régimen de incentivos del pago de multas; sin embargo, conforme se aprecia de la Ordenanza Municipal Nro.05-2002-MUNIMOQ de 02 de abril de 2002, indica que: las infracciones contempladas en el capítulo VI de la presente ORDENANZA, REFERIDAS a Establecimientos Nocturnos y de Diversión no gozarán de incentivos aprobados en el Artículo 4°. *Sin embargo, se declaró la nulidad de la papeleta de multa del local nocturno denominado "LAS PALMERAS".*

Respecto a la Resolución de Gerencia Nro. 803-2007-GAT/MPMN, de fecha 20 de Setiembre de 2007, se tiene que esta fue emitida sustentando en que, liminarmente se impuso sanción con una multa de 2,242.50 nuevos soles, por operar con damas de compañía. Sin embargo, como fluye del expediente no se ha comprobado la condición de damas de compañía de las señoritas presentes en el establecimiento al momento de la intervención, por lo que se habría impuesto de manera irregular la papeleta de multa; *todo lo cual hace presumir la existencia de una supuesta comisión de falta disciplinaria previstas el D. Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establecidos en el inciso d) del Art. 3º y a), y d) del Art. 21. Así como los Artículos 129, 132, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D. Leg. 276, por el incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.*

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **HUMBERTO FELIX AJAHUANA FALA**, en su condición ex Gerente de Administración Tributaria, por haber emitido resoluciones gerenciales que han resuelto la nulidad de papeletas de multa, sin previo informe técnico y legal; y, sin que los descargos presentados por los administrados estén debidamente sustentados con documentación probatoria.





ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.



ARTICULO TERCERO:DISPONER,que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada al procesado en su domicilio respectivo y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, a fin de garantizar que los procesados tomen conocimiento del contenido de la presente resolución, conforme al pliego de cargos correspondiente y que forma parte integrante de la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE**



C.c.
Gerencia Municipal
CEPAD
Asesoría Legal
Personal
Portal Web
S. Gral.